

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 98.5.2.1.040

LCDO. FLAVIO TORRES BARTHELOTTI  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 97.5.2.1.086 de 7 de julio de 1997, se declaró la INACTIVIDAD de las siguientes compañías, con domicilio en las ciudades de Ambato, Riobamba y Baños:

EXP.No.	COMPAÑIA	F/.OTOR- GAMIENTO	NOTARIO	CANTON	F/. INSC. REG.MERC.	No.
15.096	INDUSTRIAL PANSAS S.A.	81.01.23	QUINTO	QUITO	81.09.14	241
15.331	AGROCOMERCIO AÑASCO, A- GROCA C. LTDA.	82.02.24	TERCERO	AMBATO	82.04.01	69
17.588	IMPORTACIONES VACA LANDE- TA CIA. LTDA.	87.03.06	TERCERO	AMBATO	87.05.19	170
17.599	LAS COLINAS DE RJOBAMBA LACORBAM CIA. LTDA.	87.01.12	DECIMO SEGUNDO	QUITO	87.03.27	32
36.059	FUCOMEQ MONTEBLANCO S.A.	92.08.05	PRIMERO	AMBATO	93.01.13	9
37.072	CHARAPANO S.A.	94.09.15	SEXTO	AMBATO	94.10.18	405
37.091	AVENTURANDES EXPEDICIO- NES CIA. LTDA.	91.06.28	RUPERTO CIFUENTES	BAÑOS	91.08.06	17
37.155	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL VILLACRESES TINAJERO, CAR- GUS COMPANIA LIMITADA	93.05.21	PRIMERO	AMBATO	93.09.23	306
37.160	CHIMBORAZO TRAVEL VISION- MUNDIAL CIA. LTDA.	93.12.01	CUARTO	RIOBAMBA	94.01.10	1
37.161	AGENCIA DE VIAJES MAJES- TOURING CIA. LTDA.	93.11.13	CUARTO	RIOBAMBA	93.12.20	134
37.163	SERVIVIAJES, SERVICIOS Y VIAJES CIA. LTDA.	94.01.26	CUARTO	AMBATO	94.03.15	52
37.169	CORDOVA CALDERON AGUAYO COMPAÑIA LIMITADA	93.12.21	PRIMERA	AMBATO	94.01.31	19
37.174	MULTISERVICIOS TECNICOS CAPELO BOLAÑOS CADENA CIA. LTDA.	94.06.03	SEXTO	AMBATO	94.07.12	65
37.182	AMBAEDICIONES CIA. LTDA.	94.08.09	SEGUNDA	AMBATO	94.08.29	331
37.188	CANEXPORTO INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES CIA. LTDA.	94.04.22	VIGESIMO OCTAVO	QUITO	94.07.13	248
37.196	PANAMERICANA DE LICORES PANALICORES CIA. LTDA.	94.02.09	LUIS PA- REDES M.	TISALEO	94.03.01	43

QUE de conformidad con la razón sentada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 20 de abril de 1998,

han transcurrido más de treinta días contados desde la publicación del extracto de la Resolución de Inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria.

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación.

QUE el Departamento Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Memorando No. SC.ICA.DJ.98.112 de 20 de abril de 1998, ha emitido informe favorable para que se declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución.

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 92485 de 18 de noviembre de 1992.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las siguientes compañías: INDUSTRIAL PANSA S.A.; AGROCOMERCIO AÑASCO AGROCA C. LTDA.; IMPORTACIONES VACA LANDETA CIA. LTDA.; LAS COLINAS DE RIOBAMBA LACORBAM CIA. LTDA.; FUCOMEQ MONTEBLANCO S.A.; CHARAPANO S.A.; AVENTURANDES EXPEDICIONES CIA. LTDA.; COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL VILLACRESES TINAJERO, CARGUS COMPAÑIA LIMITDA; CHIMBORAZO TRAVEL VISIONMUNDIAL CIA. LTDA.; AGENCIA DE VIAJES MAJESTOURING CIA. LTDA.; SERVIVIAJES, SERVICIOS Y VIAJES CIA. LTDA.; CORDOVA CALDERON AGUAYO COMPAÑIA LIMITADA; MULTISERVICIOS TECNICOS CAPELO BOLAÑOS CADENA CIA. LTDA.; AMBAEDICIONES CIA. LTDA.; CANEXPORTO INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES CIA. LTDA.; PANAMERICANA DE LICORES PANALICORES CIA. LTDA.; por estar incursas en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de la misma.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices,

de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Ambato y los Registradores de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil de los cantones Riobamba y Baños: a) inscriban esta resolución en los Registros a su cargo; y b) pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días contados desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, se pongan EN LIQUIDACION las mencionadas compañías. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Licenciado Germán Salazar, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

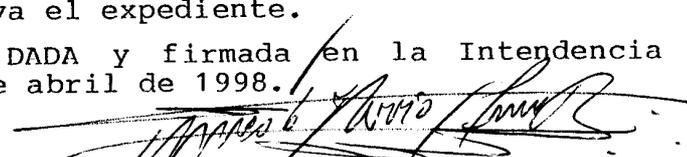
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3ro., 4to., 5to. y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 20 de abril de 1998.



LCDO. FLAVIO TORRES BARTHELOTTI  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO